

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIA, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

**Aragon.**—La faccion Polo, fuerte de unos 50 hombres, ha sido alcanzada, batida y dispersada en término de Zurita, causándole un muerto y cogiéndole varias armas.

**Castilla la Nueva.**—La columna al mando del Capitan Jimeno, del regimiento caballería de Talavera, batió á la partida de Carmelo Hervás, alias Feo de Cariño, compuesta de 14 hombres, causándole cinco muertos y cogiéndole ocho caballos y algunas armas.

El Capitan Melguizo, del mismo regimiento de Talavera, batió ayer tarde en Margaliza con las fuerzas de su mando á la faccion que se presentó en Parla, causándole cinco muertos de los desertores de Artillería que contribuyeron á la formacion de aquella, bastantes heridos, y cogiéndole 18 caballos y armas.

**Cataluña.**—El Comandante Tejeiro, de cazadores de Alcolea, atacó anteaer tarde en Tuleda á las facciones Cuca, Gargallo y Carnicer, que componian un total de 600 á 700 hombres, á los que desalojó del pueblo á la bayoneta, poniéndoles en precipitada fuga, causándoles cuatro muertos y muchos heridos, y cogiéndoles armas y efectos de guerra.

**Vascogadadas y Navarra.**—La faccion Ollo-Dorregaray, á la que se han reunido las de otros cabecillas, marchó hácia Ollo, presentándose las avanzadas á la vista de Irurzun. Habiendo atacado al destacamento que hay en la estacion de este último punto, fué rechazada despues de un cuarto de hora de fuego.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados en las operaciones contra las partidas carlistas de Cataluña por el Brigadier D. Arsenio Martinez de Campos, y en particular al mérito que ha contraido en los hechos de armas de Campdevano y Berga, el Gobierno de la República ha tenido á bien concederle la Gran Cruz del Mérito Militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Madrid veintidos de Abril de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente interino del Gobierno de la República, **Francisco Pi y Margall.**

El Ministro de la Guerra, **Juan Acosta.**

Atendiendo á las razones expuestas acerca del mal estado de su salud por el Brigadier D. José Gragera y Sanchez Gata, el Gobierno de la República ha tenido á bien admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid veintidos de Abril de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente interino del Gobierno de la República, **Francisco Pi y Margall.**

El Ministro de la Guerra, **Juan Acosta.**

Accediendo á los deseos del Mariscal de Campo Don Carlos Garcia Tassara, el Gobierno de la República ha tenido á bien admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Secretario general del Ministerio de la Guerra; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid veintidos de Abril de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente interino del Gobierno de la República, **Francisco Pi y Margall.**

El Ministro de la Guerra, **Juan Acosta.**

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la contradiccion en que se hallan las órdenes expedidas por este Ministerio en 28 de Noviembre de 1870 y por el de la Gobernacion en 5 de Diciembre de 1871 acerca de los suministros que hagan los Ayuntamientos á los cuerpos del ejército y Guardia civil:

Resultando que por la primera de dichas órdenes se dispuso que no se hiciese la entrega del valor de los suministros hasta que las oficinas militares los hubieren liquidado y acordado su abono; y por la segunda que los Ayuntamientos podian y debian reclamar de los Recaudadores de contribuciones los fondos que necesitasen con aquel objeto; y que dichos Recaudadores no podian negarse á esta entrega, ni las Administraciones económicas debian tampoco prohibirla.

Resultando que de la contradiccion de las expresadas dos disposiciones han surgido cuestiones ocasionadas á conflictos que es preciso evitar:

Considerando que el anticipar á los Ayuntamientos cantidades para atender á los suministros que tengan que hacer seria distraer fondos, que por más preferente que sea el objeto á que se destinen, no pueden ni deben anticiparse, ya por los abusos á que pudiera dar lugar, y ya tambien porque la medida no podria autorizarse sino en virtud de una ley; y

Considerando, por otra parte, que es justo y necesario atender con toda la puntualidad posible al pago de las cantidades que los Ayuntamientos invierten en hacer los suministros; procurando á la vez conciliar sus intereses con los del Tesoro público, el Poder Ejecutivo de la República, en Consejo de Ministros, acuerda, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la de Contabilidad:

1.º El servicio de suministros á los cuerpos del ejército y de la Guardia civil en los puntos donde no haya establecidas factorías militares continuará á cargo de los respectivos Ayuntamientos.

2.º Para que este servicio sea lo ménos gravoso posible á los pueblos será obligacion de las Administraciones económicas atender preferentemente al más inmediato pago de los suministros que verifiquen los Ayuntamientos.

3.º A este efecto presentarán los Ayuntamientos á los delegados del Banco de España encargados de la recaudacion de contribuciones los recibos satisfechos, debidamente requisitados y comprendidos en relaciones expresivas de la clase de los suministros, cuerpos ó individuos que los hayan recibido, y de su importe. Con presencia de los recibos y relaciones que suscribirán los Concejales; con el V.º B.º del Alcalde, les será satisfecho su importe por dichos delegados, admitiéndose á estos como metálico, por cuenta de la recaudacion de contribuciones, las cantidades á que los suministros asciendan.

4.º Las Administraciones económicas, con presencia de las relaciones y recibos que les presenten los delegados del Banco, formalizarán el ingreso de su importe con aplicacion á la contribucion por cuenta de la cual les sean presentadas, considerando dichos recibos como metálico.

5.º Semanalmente remitirán las Administraciones económicas á las oficinas militares del distrito las relaciones y recibos de suministros que hayan ingresado en sus cajas, datando la salida de estos documentos como anticipaciones al Ministerio de la Guerra, previa la expedicion del respectivo mandamiento de pago con aplicacion á la primera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, concepto especial de importe de suministros anticipado á dicho Ministerio.

6.º Las oficinas militares, despues de examinar los documentos referidos, procederán, si los hallan conformes, á extender los correspondientes libramientos con aplicacion

al respectivo capítulo, devolviéndolos á las Administraciones económicas de que procedan para la definitiva aplicacion del pago.

7.º Las Administraciones económicas, en vista de los libramientos, procederán á formalizar un ingreso por reembolso de la anticipacion á que fué aplicada la salida de los recibos, y su pago por el correspondiente capítulo del presupuesto del Ministerio de la Guerra.

8.º En el caso de que las oficinas militares declarer inadmisibles recibos de suministros, los devolverán con esta declaracion, á la Administracion económica de su procedencia, y esta formalizará al cargo como reembolso de la anticipacion, y la data como anticipo hecho al respectivo Ayuntamiento; procediendo inmediatamente á exigir el cobro de su importe del pueblo deudor. Si este opusiese resistencia al pago de dichos recibos, quedará sujeto por este sólo hecho á la ejecución de los apremios correspondientes.

De orden del Gobierno de la República lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1873.

TUTAU.

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general acerca de la manera de llevar á efecto la incorporacion oficial á la misma de la Seccion de Aduanas de Madrid que se restableció para el despacho de los equipajes y efectos pertenecientes al Cuerpo Diplomático extranjero en decreto de 11 de Octubre de 1868; y considerando que una vez aprobado por la ley de 28 de Febrero de este año el presupuesto de gastos para el ejercicio corriente, al cual se han llevado las alteraciones debidas para efectuar dicha incorporacion, se está en el caso de dictar las disposiciones convenientes para llevar á cumplimiento dicha reforma y regularizar en adelante la marcha del servicio que practicaba la Seccion hoy suprimida; el Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por V. I. se ha dignado dictar las reglas siguientes:

1.ª El servicio de vigilancia de las estaciones del Norte y Mediodía; las operaciones de reconocimiento y despacho de efectos pertenecientes al Cuerpo Diplomático extranjero y á los Ministerios; su formalizacion conforme á las disposiciones vigentes; el aforo y liquidacion de los materiales inútiles enajenados por las empresas y cuyo adeudo en esta capital soliciten las mismas; y el marchamo de tejidos y ropas adeudados en las Aduanas del litoral que el comercio de Madrid necesite dirigir en cantidades fraccionadas á la zona fiscal, estará á cargo de la Direccion general de Aduanas.

2.ª Las funciones administrativas que quedan expresadas serán desempeñadas por el Jefe de Negociado ú Oficial de la Direccion general que el Jefe de la misma designe, al que corresponderá por consiguiente la vigilancia y responsabilidad del servicio en todos sus extremos.

3.ª El mismo funcionario tendrá además á su cargo en la Direccion la tramitacion de todos los expedientes á que dé lugar la aplicacion de la franquicia de que goza el Cuerpo Diplomático, la cuenta que debe llevarse á cada uno de ellos, y los incidentes nacidos de importaciones hechas por cuenta de los Ministerios.

4.ª Estarán á sus inmediatas órdenes los empleados de la clase pericial encargados de los reconocimientos y aforos, el personal subalterno que practica las operaciones mecánicas, y la fuerza de carabineros á cuyo cargo se halla la vigilancia de las estaciones.

5.ª Para todo lo relativo al cobro de derechos, rendicion de cuentas y datos referentes á productos y servicios, el funcionario designado por la Direccion se entenderá con la Administracion económica de la provincia, y pasará al respectivo Negociado de esa oficina general los datos pe-

riódicos de contabilidad y demás que se hallen establecidos por las Ordenanzas de la Renta é Instrucciones generales de Contabilidad.

6.ª Asistirá como Vocal á las Juntas administrativas que para la resolucio de expedientes de comiso celebre la Administracion económica, y ejercerá en ellas las funciones que las Ordenanzas de Aduanas señalan á los Oficiales Vistas que existen en las Administraciones de la zona.

Y 7.ª Las Administraciones de Aduanas se entenderán con la Direccion en todos aquellos casos en que las Ordenanzas disponen que lo hagan con la Seccion de Aduanas de Madrid; dando á la misma las noticias y avisos que está prevenido, y suprimiendo la duplicidad de los mismos que la refundicion hace innecesaria.

De órden del Gobierno de la República lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1873.

TUTAU.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de dos instancias presentadas por D. Joaquin Muñiz y Riobóo y D. José María Muñiz, solicitando respectivamente que se habiliten la ensenada del *Portiño de Morás* y la playa de *Burela*, en la provincia de Lugo, para el desembarque de los artículos necesarios para la industria de salazon y prensa de la pesca, así como también para el embarque y exportacion de los productos de esta misma industria:

Resultando de los informes pedidos á las corporaciones oficiales de la provincia perfecta conformidad en que puede accederse á lo solicitado sin que pueda perjudicarse al Tesoro:

Considerando que la industria de que se trata va en creciente desarrollo, siendo el sosten de los habitantes de aquel país:

Considerando que los puntos de *Morás* y *Burela* reúnen las mejores condiciones para el embarque y desembarque, hallándose al pié establecidas las fábricas, lo cual facilita las operaciones sin necesidad de verificarlo en la Aduana de San Ciprian, en la cual no siempre pueden arribar los buques:

Y considerando que en los dos mencionados puntos existen destacamentos de carabineros que pueden intervenir é inspeccionar las operaciones de carga y descarga de los artículos que por otra parte no necesitan de una inspeccion pericial;

El Gobierno de la República ha resuelto que se habiliten los puntos denominados *Ensenada de Morás ó Portiño* y la *playa de Burela*, en la provincia de Lugo, para el desembarque por cabotaje de maderas, jarceias, breas, sales y demás artículos necesarios para la industria de salazon y prensa de la pesca; y para el embarque de los productos de esta misma industria con documentacion de la Aduana de San Ciprian y bajo la vigilancia del cuerpo de Carabineros.

Lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1873.

TUTAU.

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido por un delegado de la Comision provincial, y á consecuencia del que ha sido suspendido el Ayuntamiento de Abarán, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo la Seccion lo prevenido en la órden del Poder Ejecutivo de la República de 2 del presente mes, ha examinado el adjunto expediente en que la Comision provincial de Murcia decretó la suspension del Ayuntamiento de Abarán, cuyo acuerdo fué á su vez suspendido por el Gobernador de la provincia.

La Comision provincial nombró en 1.º de Marzo un delegado para que, constituyéndose en la villa de Abarán, girase una visita de inspeccion al Ayuntamiento de la misma.

En 8 del propio mes se reunió la Municipalidad en sesion extraordinaria, con asistencia del delegado; y habiendo pedido el padron vecinal del año último, observó á su final haberse verificado la rectificacion en Diciembre último; que se expuso al público, segun acuerdo anteriormente recaído, disponiéndose que se sacasen dos copias en extracto para su insercion en el *Boletín*, lo cual no constaba haberse verificado.

Pidió asimismo las listas electorales que han de servir para las próximas elecciones, y en ellas consta haber sido expuestas al público sin que se hiciera reclamacion alguna.

En las actas de sesiones no aparece la distribucion que mensualmente debe hacerse de los fondos municipales segun la ley.

Del arqueo que se practicó con presencia del libro de actas resulta que, segun el último, verificado en 28 de Febrero anterior, habia una existencia en metálico para el mes de Marzo de 26.530 pesetas 47 céntimos, cantidad que se halló en el arca de tres llaves, y estas en poder del Alcalde, del Depositario y del Contador.

De los libros de intervencion, caja y mayor sólo se lleva el primero, que se halla á cargo del Secretario.

En los expedientes de subastas de la casa-carnicería, alumbrado público y otros servicios municipales nada hubo que observar por estar arreglados y conformes.

En el libro de actas de la asamblea de asociados consta la aprobacion de los presupuestos; y habiendo preguntado el delegado por qué no se hallaba el acuerdo aprobando las cuentas, se le contestó que se estaban confeccionando, y terminadas que fueran se reuniría la Junta de asociados para su definitiva aprobacion.

Por último, no se presentó el apéndice del amillaramiento del actual año económico por haberse remitido á la Administracion económica para su aprobacion.

En su vista, halló la Comision provincial que el Ayuntamiento no habia cumplido con el art. 18 de la ley municipal publicando las dos listas del padron rectificado, y habia faltado al 147 no haciendo la distribucion mensual de sus fondos.

Creyó que la contabilidad estaba en completo desórden y á merced de una sola persona, pues únicamente se lleva el libro de intervencion, siendo esto ocasionado á fraudes; probándolo además la circunstancia de no haberse confeccionado las cuentas que debieron presentarse á la asamblea de asociados en Octubre anterior.

Y por último, que no pudo examinarse el apéndice del amillaramiento por hallarse en la Administracion económica, cuando debió el Ayuntamiento quedarse con una copia autorizada del mismo para confrontarla siempre con sus originales ó remediar un extravío.

En su virtud, y considerando que si bien algunas de las faltas relacionadas eran de carácter leve, otras son graves y de trascendencia, como las referentes á la contabilidad y administracion de los intereses del pueblo; por lo cual, con arreglo al art. 174 de la ley municipal, podia prescindirse del apercibimiento y multa que marca el artículo 180, siempre que los hechos cometidos por un Ayuntamiento no exijan la suspension ni produzcan responsabilidad criminal, extremos ámbos que por su gravedad alcanzan á los ántes expuestos, acordó la suspension del expresado Ayuntamiento, y que pasándose el expediente al Juzgado de primera instancia del partido exija á sus individuos la responsabilidad criminal que corresponda.

Acordó asimismo designar á los individuos que habian de reemplazar á los suspensos.

Mas el Gobernador, á quien se comunicó el acuerdo, no hallándolo comprendido en ninguno de los casos que establece el art. 180 de la ley municipal, decretó su suspension, elevando el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E.

La Seccion hará breves reflexiones para demostrar la improcedencia de la suspension del Ayuntamiento de Abarán, decretada por la Comision provincial de Murcia.

El art. 180 de la ley municipal prescribe que los Ayuntamientos y Alcaldes pueden ser suspendidos por el Gobernador de la provincia, oida la Comision provincial, cuando cometiesen extralimitacion grave con carácter político, acompañada de cualquiera de las circunstancias siguientes:

- 1.ª Haber dado publicidad al acto.
- 2.ª Excitar á otros Ayuntamientos á cometerla.
- 3.ª Producir alteracion del órden público.

En ninguno de estos casos está comprendido el Ayuntamiento de Abarán, y no procede por tanto la pena que se le ha impuesto.

Veamos si se halla en el que determina el propio artículo, que dice así: «También tendrá efecto la suspension, pero de acuerdo entre el Gobernador y la Comision, cuando los Alcaldes y Concejales incurriesen en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de haber sido apercibidos y multados.»

Tampoco consta que dicha Municipalidad haya cometido tales faltas; y así es en efecto, una vez que otro es el motivo de la suspension; mas como no se han llenado previamente aquellas formalidades, ha creído la Comision provincial que eran innecesarias, á tenor de lo prevenido en el art. 174 de la mencionada ley.

Bien examinado, lo que en él se prescribe es que procede el apercibimiento en los casos de reincidencia en falta reprobada, y en los de extralimitacion de poder y abuso de facultades y negligencia cuyas consecuencias no sean irreparables ó graves, es decir, que si concurren estas circunstancias no procederá el apercibimiento, sino otra pena diferente; y lo mismo debe entenderse respecto de la multa, que será aplicada por los motivos que se expresan en el mismo art. 174, á menos que no exijan la suspension ni produzcan responsabilidad criminal, porque entónces no

será la multa la pena que se imponga, sino la que corresponda, atendida la falta en que haya incurrido.

Mas esto no quiere decir que al decretarse la suspension de un Ayuntamiento ó de alguno de sus individuos deba ó pueda prescindirse de los requisitos que exige la ley, porque á juicio de la Comision provincial merezcan otra pena las faltas que se atribuyan á la corporacion municipal ó sus individuos.

No podría, pues, la Comision acordar por sí la suspension de que se trata, por más que esté en sus facultades resolver que se remitieran al Juzgado los antecedentes expuestos y otros más que pudiere allegar.

Tampoco está conforme con la ley la providencia que dictó el Gobernador de la provincia.

El último párrafo del art. 180 prescribe que, si el Gobernador y la Comision no estuvieren de acuerdo para la suspension, se elevará el expediente original al Gobierno para que lo resuelva en la forma que dispone el art. 182. A esto debió limitarse el Gobernador de la provincia, puesto que no cabia la suspension de un acuerdo que no podia ejecutarse sin la aprobacion de la misma Autoridad ó la del Ministerio del digno cargo de V. E.

El acuerdo, pues, de la Comision provincial podrá llevarse á efecto en cuanto resuelve que se pasen los antecedentes al Juez de primera instancia del partido, el cual dictará en su caso las providencias que haya lugar si encuentra méritos para proceder en este caso.

Por lo expuesto entiende la Seccion:

1.º Que no procede la suspension gubernativa del Ayuntamiento de Abarán, que deberá continuar en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de lo que pueda resolver el Juez de primera instancia del partido en virtud de lo dispuesto en el art. 184 de la ley municipal, si hallase méritos para ello en vista de los antecedentes que se le deben remitir, segun lo acordado por la Comision provincial.

2.º Que el Gobernador de la provincia debió limitarse á cumplir el último párrafo del art. 181 de la misma ley, y no suspender un acuerdo que no se podia ejecutar faltando su conformidad.»

Y de conformidad con el preinserto dictámen, como Ministro de la Gobernacion de la República he venido en resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico á V. S. á los fines oportunos. Madrid 15 de Abril de 1873.

PÍ Y MARGALL.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA EN LA PRIMERA QUINCENA DEL PRESENTE MES DE ABRIL.

En 2.º Trasladando á la Promotoría fiscal de Santa Fé, de entrada, en la provincia de Granada, á D. José Capdepon, que sirve la de Lillo; y á esta, de igual categoria, en la de Toledo, á D. Luis Gandiaga y Ripa, que sirve la de Negreira, accediendo á los deseos de ámbos.

Trasladando, accediendo á sus deseos, á la Promotoría fiscal de Huelma, de entrada, en la provincia de Jaen, á D. Paulino Segura, que servia la de Gaucin.

Nombrando, accediendo á sus deseos, para la Promotoría fiscal de Jerez de los Caballeros, de entrada, en la provincia de Badajoz, á D. Eusebio Martin y Ruiz, electo de la de Puebla de Tribes.

En 5.º Admitiendo la renuncia presentada por D. Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de Getafe, por haber sido nombrado Jefe de Administracion de cuarta clase, Oficial de la de cuartos del Ministerio de Ultramar, sin perjuicio de volver á la carrera judicial con los derechos en ella adquiridos si lo solicitase y fuese procedente.

Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Montánchez, de entrada, en la provincia de Cáceres, á Don Antonio Rafael García, cesante del de Herrera del Duque desde 27 de Noviembre de 1871, como comprendido en el caso 4.º del art. 110 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, cuyo fundamento no puede prevalecer despues de los informes favorables al interesado emitidos por la Junta de calificacion de Magistrados y Jueces y el Consejo de Estado en 16 de Mayo y 24 de Diciembre del año próximo pasado.

Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, de entrada, en la provincia de Badajoz, á D. Juan Díez de la Cortina, electo del de Solsona; y trasladando á este, también de entrada, en la de Lérica, á D. Joaquin Llausó y Jacas, que sirve el de Sort, accediendo á los deseos de ámbos.

En 9.º Trasladando al Juzgado de primera instancia de Baeza, de término, en la provincia de Jaen, á D. Manuel Poves y Becerra, que sirve el de Antequera, accediendo á sus deseos; y á este, también de término, en la de Málaga, á D. Joaquin Alvarez Morales, que sirve el de Figueras, en vista del resultado del expediente formado por la Audiencia de Barcelona.





Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1864, han de regir en la contrata de las obras de un trozo de carretera en la de segundo orden de Palma (Balears) á Alcudia, comprendido entre esta última población y su puerto.

4.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la aprobación del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Adminis-

tracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.ª Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid, podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.ª Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde la pro-

pia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de tres meses.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en obligaciones de obras públicas al precio medio de cotizacion del mes en que hayan de hacerse los pagos.

6.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 21 de Abril de 1873.—El Director general, E. Page.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA. — 1873.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

Relacion de los objetos entregados en este depósito central en el dia de la fecha.

NÚMERO del registro del depósito.	NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPOSITOR.	DOMICILIO.				OBJETOS PRESENTADOS.
		Provincia.	Pueblo.	Calle.	Número.	
3.103 á 3.116	La Armería Nacional.....	Madrid.....	Madrid.....	P.ª de la Armería.	»	Casco de Ali-Bajá: escopeta de Gabriei de Algora: celada árabe de Boabdil: armadura de Felipe III, que consta de casco, gola, peto, espaldar, tonelete, musleras, medias piernas, zapatos, hombreras y brazos: armadura de Felipe III, que consta de casco, gola, peto, espaldar, faldetas y musleras unidas con remates en el espaldar, hombreras, brazos y guantes: armadura de Carlos V, que consta de casco, gola, peto, espaldar, tonelete, musleras, una pierna entera y otra con falta de un pedazo, zapatos, musleras y brazos: armadura de D. Juan de Austria, compuesta de casco con gola, peto doble con tarjeta y ristre, faldetas, musleras, piernas con zapatos y espuelas: una armadura de niño compuesta de las piezas siguientes: casco, gola, peto y espaldar, hombreras y brazos; está ricamente ornada con grabados hendidos, dorados y plateados: otra armadura de niño como la anterior: escopeta de Juan Estéban Bustin Dui: otra id. de Juan Fernandez: otra id. de Santos Bustin Dui: rodela grabada al agua fuerte y dorada: otra id. pequeña, repujada en bajo relieve con finísimos damasquinados de oro.

Madrid 20 de Abril de 1873.—El Jefe facultativo, Hermenegildo Gorria.—V.ª B.ª—El Presidente de la Comision de depósito y Catálogo, Hilario Nava.

Relacion de los objetos entregados en este depósito central en el dia de la fecha.

APÉNDICE.

NÚMERO del registro del depósito.	NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPOSITOR.	DOMICILIO.				OBJETOS PRESENTADOS.
		Provincia.	Pueblo.	Calle.	Número.	
1	D. José Galofre.....	Madrid.....	Madrid.....	Cabeza.....	9	Proyecto de fachada para la Catedral de Barcelona.
2	El Ayuntamiento de.....	Barcelona..	Barcelona.....	»	»	Cuadro con el estado de las Escuelas públicas sostenidas por el mismo.
3	La Escuela de Ingenieros industriales..	Idem.....	Idem.....	P.ª de S. Sebastian.	»	Dibujo hecho por un alumno en la clase de proyectos.
4, 5 y 6	La Comision provincial de.....	Idem.....	Idem.....	»	»	Coleccion de periódicos, representando la prensa periódica catalana: idem de estatutos y reglamentos de todas las asociaciones existentes en aquella capital: traje catalan para campesino.
7	D. Camilo Fabra.....	Idem.....	Idem.....	Rambla [Estudios.	60	Redes para pescar.
8	La Comision provincial de.....	Zamora...	Zamora.....	»	»	Traje completo de los campesinos del país y dos retratos.

Madrid 21 de Abril de 1873.—El Jefe facultativo, Hermenegildo Gorria.—V.ª B.ª—El Presidente de la Comision de depósito y Catálogo, Hilario Nava.

**Biblioteca Nacional.**

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1856 y en el reglamento orgánico de 7 de Enero de 1857, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios bajo las condiciones y en la forma siguiente:

Uno de 2.000 pesetas al autor de la coleccion mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos relativos á escritores españoles; debiendo ser originales ó contener datos nuevos é importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, é indicándose tanto en uno como en otro caso las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieran los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas á la persona que presente en mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española, ó sean colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de especie análoga; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará si lo creyere conveniente, dando en este caso al autor 300 ejemplares.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio; debiendo venir manuscritos, completos y encuadernados, ó en forma á propósito para su exámen y revision.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razon del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el dia 30 de Noviembre del corriente año; debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional ántes que termine el referido dia con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual ó de la

persona encargada recogerán los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados hasta que haya tenido efecto la adjudicacion de premios. La entrega de estos, que será pública y solemne, se verificará en uno de los domingos del mes de Enero de 1874, anunciándose con la debida anticipacion.

Madrid 2 de Abril de 1873.—De orden del Excmo. Sr. Director, el Secretario, Cándido Breton y Orozco. —3

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Diputacion provincial de Jaen.**

Comision provincial.

A las doce del dia 23 de Mayo próximo se verificará en los salones de la Diputacion la subasta para el servicio de bagajes de toda esta provincia durante el año económico de 1873 á 1874, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma, y se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 23.578 pesetas 4 céntos.

Para tomar parte en dicha licitacion depositarán los interesados en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia 2.357 pesetas 80 céntos. como fianza provisional para responder del resultado del remate, cuya suma le será devuelta en el acto de terminarse, excepto á aquel en quien recaiga la adjudicacion.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán al Presidente de la subasta á la vista del público.

Para que puedan ser admitidos estos pliegos ha de acompañarse á los mismos el documento que acredite haber consignado la fianza provisional.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., profesion....., enterado del pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* núm..... del

dia..... para la subasta del servicio de bagajes de esta provincia durante el año económico que principia en 1.ª de Julio próximo venidero, se comprometo á verificar este servicio en el tiempo indicado por la cantidad de..... (en letra) pesetas, á cuyo fin presenta la adjunta carta de pago á que se refiere la condicion 14, sobre el depósito de un 10 por 100 del tipo de la subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Jaen 19 de Abril de 1873.—El Vicepresidente, Ramon Garcia Negrete.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, Francisco Flores Suazo.

**Diputacion provincial de Oviedo.**

Comision provincial.

El dia 2 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones de la Comision la subasta para el servicio de bagajes de esta provincia en el año económico de 1873 á 1874, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma Corporacion.

Las proposiciones se presentarán en el acto del remate en pliego cerrado y arregladas exactamente al modelo que se publica á continuacion de este anuncio.

Para tomar parte en la subasta se consignará en la Caja sucursal de Depósitos de esta capital la cantidad de 2.500 pesetas, acompañando la carta de pago á la proposicion que se haga, sin cuyo requisito no tendrá esta valor ni efecto alguno.

El tipo para la subasta es de 25.000 pesetas, y serán desechadas las proposiciones que excedan de esta suma.

Si resultasen dos ó más iguales, se abrirá licitacion verbal en el acto, entre sus autores solamente, por término de 10 minutos, y si no se hiciese puja alguna, la suerte decidirá la proposicion que haya de admitirse.

Oviedo 15 de Abril de 1873.—El Vicepresidente, Eduardo Castaño.—P. A. de la C. P., Ignacio España, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... se comprometo á prestar el servicio de bagajes en toda la provincia de Oviedo durante el año





